

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
18 de julio del año 2006

DETEREL 0823/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
· Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una
Pensión del Estado a favor del señor **JORGE PERALTA SÁNCHEZ.**

Ref. : No. Exp. 02045, Oficio No.001839 d/f 17/07/06

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una Pensión del Estado a favor del señor **JORGE PERALTA SÁNCHEZ**, por la suma de **RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100)** sometido por el Senador **CÉSAR AUGUSTO MATÍAS**, representante de la Provincia Valverde, depositado en fecha 11 de julio del 2006.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo a favor del señor **JORGE PERALTA SÁNCHEZ**, ya que le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **ENTENDEMOS**, que el mismo no choca con éste.

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1.- A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, e su punto 4.1.1.1, referente a los vistos, establece que e todo caso los vistos se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos, en tal sentido sugerimos invertir el orden de los Vistos que contiene el proyecto, para que se lean de la manera siguiente:

VISTA: La Constitución de la República

VISTO: El artículo 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

2.- Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: *“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:*

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR
JORGE PERALTA SÁNCHEZ

3.- Según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: *“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del numero ordinal que corresponda. El texto.....”,* en tal sentido sugerimos sustituir **“ARTICULO PRIMERO”** por **“Artículo 1”** y así sucesivamente los demás artículos del proyecto.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa